

Justicia y ministerio público en el pacto para la reforma *

Grupo de estudio del Instituto de Derecho Penal
y Criminología de la Universidad de Medellín

Existen realmente dos posibilidades que ameritan la adopción de nuevos textos constitucionales o la introducción de reformas significativas en los mismos.

En primer lugar, la irrupción de un movimiento insurgente que defenestrando el orden establecido, consiga transformar radicalmente las estructuras económicas, sociales y políticas hasta entonces imperantes y entronice, de paso, un nuevo modelo institucional.

Y, de otra parte, la necesidad de ciertas clases y grupos empeñados en impedir la acción de fuerzas sociales insurgentes y en refinar las herramientas estatales con miras a hacer más sutil la dominación.

Cualquiera de tales posibilidades implica, por lo menos, la existencia de un proyecto político portador de la ideología e intereses de quienes pretenden establecer el nuevo marco de legalidad o remozar el que ha venido operando.

Tal proyecto político, de suyo, solo es viable en la medida en que se disponga de fuerza suficiente como para imponer los propios intereses objetivos específicos como sobredeterminaciones de los de otros grupos, clases o fracciones también presentes al interior del contexto social global.

Cualquiera de esas opciones, además, es portadora de una determinada visión acerca del papel que dentro del mismo proyecto político se le asigna a la justicia y al ministerio público (por ejemplo, en el caso que nos ocupa, posibilidad de radicar la investigación criminal en cabeza del ejecutivo para quitarle el carácter exclusivamente judicial

* Documento de trabajo del grupo de estudio sobre "Constituyente y justicia penal" que coordina el Instituto de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Medellín.

a dicha actividad, con el fin de colaborar con la rama judicial, revisión de los procedimientos para la concesión de indultos por delitos políticos, permitir que entidades o autoridades administrativas puedan cumplir funciones judiciales, bajo el control de los jueces, deferir a la ley la diferenciación entre el delito político, el delito común y el terrorismo, atribuir a la ley la reglamentación de los alcances del principio de favorabilidad en materia criminal, etc.).

Tales instancias, no son precisamente de poca monta en tanto que son sintomáticas no solo de que el orden existente, o el nuevo, a través de su herramienta de expresión política está en condiciones de desplegar efectivamente el monopolio legítimo de la violencia, sino de que es capaz de autovigilar el devenir cotidiano de su propia dinámica (sin descontar, como se ve en los ejemplos supramencionados, la tendencia encaminada a borrar toda distinción entre delitos políticos y comunes, a supeditar los jueces al ejecutivo, en fin, a borrar a nivel constitucional el principio de favorabilidad).

Así las cosas, cualquiera de tales proyectos presupone la capacidad del sistema para controlar sus propios conflictos y para vigilar la práctica de tal control con lineamientos intrínsecos trazados al respecto.

Es posible, además, que el nuevo paradigma, o el que pretende renovarse obedezca a imperativos que dimanen de las necesidades reales de las mayorías estatalmente estructuradas, o, que, por el contrario, sean expresión de intereses minoritarios que solo en teoría dicen ser portadores de universalidad, vale decir, que recojan cabalmente intereses populares o que enmascaren dominación de una minoría sobre la mayoría.

Finalmente, tales paradigmas pueden obedecer a la autodeterminación del grupo social en cuestión, o a la imposición de grupos o factores extranacionales interesados en un determinado orden de cosas.

Claro está que en nuestro caso específico no puede desconocerse la presencia de tales factores, máxime cuando se ha dicho*: "A corto plazo, los gobiernos latinoamericanos tienen que entender que para que los Estados Unidos desplieguen una presencia más amplia en sus países, la única justificación estará en una genuina reforma económica de sus estructuras, y en la adopción de mecanismos confiables para un meticuloso pago del servicio de un nuevo y reducido nivel de su deuda".

Si en materia de justicia y ministerio público el nuevo proyecto pretende adecuar la realidad interna a exigencias transnacionales, parece imposible que la consagración constitucional de las reglamentaciones obedezca a reales criterios de autodeterminación y que se encaminen a abrir un espectro normativo propicio a la aclimatación de un entorno social más abierto, más pluralista, más democrático y más enriquecedor de concretas posibilidades reales de mejoramiento individual y colectivo, porque, según sentir del mismo teórico comentado, "Una Latinoamérica hostil, ya de por sí fuente de inmigración ilegal, droga e inestabilidad financiera, haría que las preocupaciones de Norteamérica se dirigiesen, inevitablemente, al Sur del Río Grande" (pág. 18).

Parece, así, indiscutible que Estados como el Colombiano se enmarcan en el polo periférico del capitalismo, polo que, de suyo, es portador de dependencia, y, tal contexto, es destinatario directo del mensaje: "Los elaboradores de política estadounidense deben transmitir el mensaje para que se oiga bien: el buen vecino está de vuelta, y ha regresado para quedarse" (Santa Fe II).

En este orden de ideas, el conocimiento de la política y planes trazados por el polo capitalista central, en la materia que nos ocupa es esclarecedor en la medida en que se entiende que "En una democracia el gobierno temporal es el funcionario electo. El gobierno permanente es la estructura institucional y las burocracias que no cambian con las elecciones, como por ejemplo, la burocracia militar, judicial y civil" (Santa Fe II).

En el contexto dependiente, es un hecho de experiencia que las grandes mayorías no tienen posibilidades de acceso a los bienes y servicios indispensables para una existencia digna en armonía con las exigencias del actual entorno histórico-social, sobre todo si se tiene en cuenta que el mismo polo central impulsa políticas encaminadas a que el Estado sea garante de un rígido control social cada vez más pronunciado, pero, de paso, cada vez menos intervencionista a fin de que la iniciativa privada que sí sabe de rentabilidad (sobre todo si está en cabeza de compañías multinacionales) asuma el control de todas las actividades económicas porque como dice al respecto el mismo documento (Santa Fe II), refiriéndose a nuestra América, "El régimen dirigente reemplaza cada vez más la iniciativa del ciudadano y reduce constantemente las esferas autónomas de la sociedad civil".

Si, precisamente, tales bienes y servicios no son posibles, se hace presente, cada vez con mayor intensidad, el círculo vicioso "misericordia-represión", situación que hace que toda forma de administrar justicia, especialmente en el campo del derecho penal y en lo relativo a los derechos humanos y su correspondiente tutela, proceda con criterio selectivo en la medida en que las víctimas de una sociedad desestructurada y disfuncional aparecen como victimarios mercedores de las penas más rigurosas arguyendo siempre su máxima peligrosidad.

Mirando detenidamente todo el proceso que se ha puesto en marcha, uno se ve precisado a concluir que la primera hipótesis (irrupción de un movimiento insurgente) no se ha concretado entre nosotros.

Si tal cosa no ha acontecido, se impone aceptar que se trata de la segunda (conservar el *statu quo* impidiendo la acción de grupos no normalizados).

Llamar al electorado a ratificar una reforma constitucional portadora de un esquema judicial y de ministerio público que en nuestras concretas circunstancias histórico-sociales no puede obedecer más que al interés de clases, grupos y sectores de clase comprometidos incondicionalmente con el orden establecido y con su aliado extranacional (porque como afirmaba el citado señor Kissinger, "...la administración Bush no encara reto alguno más urgente que el de revitalizar sus relaciones con nuestros vecinos del sur") no deja de ser una farsa.

Tal farsa, en síntesis, pretende legitimar con el voto ciudadano la perpetuación y el perfeccionamiento de esquemas autoritarios que, en resumidas cuentas, coadyuvan eficazmente a apuntalar los privilegios existentes.

* HENRY KISSINGER, "Bush y la deuda externa de América Latina", en Revista *Diners*, Bogotá, febrero de 1989, pág. 18.

Así, se ven favorecidos los intereses de una minoría que no solo encubre su entrega incondicional al polo dominante al interior del capitalismo como totalidad concreta sino que fomenta y abandera, a nivel local, la extensión de un Estado autoritario como mecanismo idóneo de afianzamiento de su propia posición.

Resulta claro, pues, que el autoritarismo implícito en la reforma perseguida se encamina, con gran sutileza, a la eliminación y control de todo "comportamiento desviado" dentro de una estrategia que viabilice, con el concurso permanente de los llamados medios de comunicación, la difusión de un discurso consumista que enfatiza el éxito económico como requisito *sine qua non* de una existencia feliz.

Esta reforma, como ya decíamos, reproduce las exigencias del imperativo neoliberal y neoconservador de un polo dominante interesado en reducir a sus justas proporciones un Estado, según ellos, hipertrofiado para volver por los fueros del robustecimiento incontrolado de la iniciativa privada, de la libre empresa.

No es posible ignorar ni olvidar que la estrategia global norteamericana es generalizada para América Latina en tanto que precisa de un "patio trasero" efectivamente receptivo a los requerimientos de su capital frente al empuje en gran parte competitivo de la Comunidad Económica Europea, del Japón y del sureste asiático.

Así entendidas tales políticas globales en el caso de la reforma particular para el Estado colombiano, resulta que la actividad judicial reviste marcada importancia (desde luego que estrictamente ceñida a las pautas del ejecutivo) en tanto que, en última instancia, se propugna porque el derecho se examine a la luz de la acción ya que lo determinante estriba en su proceso de aplicación.

Aparece, entonces, de bulto, el por qué es necesario disponer de un aparato judicial sumiso que abandere la idea de que "la sociedad cambia más rápidamente que el derecho" y que obrando en consecuencia esté en condiciones de decidir en cada caso en forma concreta.

Vemos, pues, que tal planteamiento, de por sí, ya va en contravía del tradicional principio rector del Estado de derecho: "Se impone un gobierno de leyes y no de hombres o de personas".

En estos términos vemos que la reforma es atentatoria incluso del mismo Estado de derecho que en teoría dice respetar.

Medellín, septiembre 14 de 1990.